



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16674/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de noviembre de 2023.

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS
Morelos 501 Oriente, Colonia Centro, C.P. 87000,
Ciudad Victoria, Tamaulipas.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio PRESIDENCIA/1714/2023 del diez de noviembre de dos mil veintitrés, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en consideración que, corresponde al IETAM llevar a cabo las acciones para efectuar las retenciones de los remanentes no ejercidos o no comprobados del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña en el ámbito local, y con la finalidad de estandarizar dicho procedimiento, y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura, en ese sentido, el Consejo General de este Instituto considera de suma importancia emitir un procedimiento general para el cobro de los remanentes de financiamiento público, determinados a cargo de los partidos políticos una vez vencidos los plazos otorgados en los Lineamientos, por esta razón se plantea la siguiente consulta:

¿La aprobación mediante Acuerdo por parte del Consejo General de este Instituto, de un procedimiento general para el cobro de los remanentes de financiamiento público, determinados a cargo de los partidos políticos una vez vencidos los plazos otorgados para tales efectos, constituye una invasión a las atribuciones que en materia de Fiscalización tiene el INE, la COF y la propia UTF?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) solicita le sea precisado si en el supuesto de que su Consejo General emita un acuerdo que prevea un procedimiento para el cobro de remanentes de financiamiento público determinados por el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), una vez que hayan vencido los plazos conferidos para esos efectos, transgrediría las facultades constitucionales, legales y técnicas respecto del tema del cobro de remanentes de la Comisión de Fiscalización (en adelante CF) y de la UTF del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16674/2023
Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y, fijará los límites o las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia del origen, monto, destino y aplicación de la totalidad de recursos con que cuenten.

Así, en el Sistema Federal Mexicano coexisten diversas competencias que las autoridades ejercen sobre las personas (físicas o morales, privadas o públicas), al ser sujetas de regulación.

Es así que, la clasificación más generalizada distingue entre competencia federal y local o estatal, en lo que se conoce como fuero federal y fuero local, siendo notable en el caso de la aplicación de las leyes, ya que las de carácter federal desarrollan las competencias que expresa e implícitamente se establecen en el artículo 73 de la CPEUM y, de conformidad con el similar 124, las funciones que no están expresamente concedidas a la Federación se entenderán como reservadas a los Estados¹.

Así, resulta relevante destacar que los artículos 115 y 116 de la CPEUM conceden autonomía a los Estados y Municipios, es decir, se transfieren las actividades y toma de decisiones administrativas a entes públicos con personalidad jurídica y patrimonios propios, lo que se traduce en la posibilidad de legislar y, consecuentemente, emitir sus propios ordenamientos, generándose la coexistencia de leyes que versan sobre la misma materia, procedentes del ámbito federal y local.

En este sentido, de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la CF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

Por su parte, el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, establece que la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

¹ La distribución de competencias entre la Federación, los Estados y Municipios, consulta hecha el 26 de enero de 2021, en la página electrónica: <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/LA_DIVISION_DE_PODERES/La_division_2.pdf>



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16674/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, el artículo 199, numeral 1, incisos c), d), g), h) de la LGIPE, determina las facultades de la UTF que, esencialmente, consisten en vigilar y verificar los recursos de los partidos políticos.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo INE/CG61/2017, aprobado el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE ejerció su facultad de atracción y emitió los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones y remanentes de campaña).

Asimismo, se refiere que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto de establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De tal manera, el procedimiento para la devolución o ejecución de los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que deben reintegrar los sujetos obligados, se encuentra establecido en el artículo 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, en el que se determina que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

Así, el artículo 8 de los citados Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio establecido en el referido artículo 7.

En ese contexto, el artículo 10 del citado ordenamiento, señala que si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16674/2023
Asunto. - Se responde consulta.

del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Derivado de lo anterior, se advierte que el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron criterios respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidos ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, toda vez que el INE **fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual**, al ser la medida necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.

De igual manera el 08 de noviembre de 2023, el TEPJF mediante la sentencia emitida en el SUP-RAP-228/2023 y SUP-RAP/257/2023 Acumulados, determinó confirmar el acuerdo INE/CG546/2023 emitido por el Consejo General del INE, en el que se reiteró la posibilidad de retener hasta en un 100% de la ministración mensual en caso de que no se realice la devolución de los remanentes de actividades ordinarias.

III. Caso concreto

Atendiendo al marco normativo constitucional, legal y reglamentario citado en el cuerpo del presente libelo, es dable colegir, en un primer momento, que **las atribuciones en materia de fiscalización de los recursos de los partidos públicos, así como su aplicación, corresponde constitucionalmente, de manera exclusiva, al INE.**

Acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, así como 32, numeral 2, inciso h), y 120, numeral 3 de la LGIPE, el INE además de las facultades propias que tiene respecto a la organización de elecciones federales y locales, cuenta con otras que **le otorgan potestad para atraer a su conocimiento** cualquier asunto de la competencia de los OPLE, cuando su procedencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación sin que exista una intromisión injustificada en la competencia originaria de éstos ni respecto de las legislaturas de las entidades federativas.

De ahí que considerando la relevancia que tiene el cobro de sanciones impuestas por el INE y las autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para realizar el reintegro o retención de remanentes no ejercidos del financiamiento público por los partidos políticos, el INE ha emitido una serie de lineamientos que dotan de certeza el proceso de devolución y de cobro en caso de que no se reintegren los remanentes de manera voluntaria.

Ahora bien, respecto de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas al resolver el Recurso de Apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional al recurrir del oficio número SE/1334/2023, es dable señalar que la resolución TE-RAP-13-2023



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16674/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

revocó el acto reclamado por considerar que el Secretario Ejecutivo de ese IETAM no se encuentra facultado en términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local para requerir el pago de los remanentes. Bajo ese tenor, cabe advertir que el órgano jurisdiccional refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano de máxima dirección y, por ende, el encargado de vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones en materia electoral, incluyendo las emitidas por el Consejo General del INE, consecuentemente, incluye los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Asimismo, es importante mencionar que en el capítulo “8.3 Efectos.” de la resolución TE-RAP-13-2023, en específico el punto dos, se revocó el oficio SE/1334/2023 es el siguiente:

“2. El órgano facultado deberá emitir el oficio debidamente fundado y motivado, en que sustenta la facultad que ostenta para emitir el oficio en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del INE, relacionado con el reintegro de remanentes del ejercicio 2018, exponiendo las razones en que soporte su actuar.”

De lo anterior se advierte, que el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas emitió una sentencia encaminada a resaltar los vicios del oficio SE/1334/2023 emitido por el Secretario Ejecutivo del IETAM respecto al cobro de un remanente de financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas del PRI, en el Ejercicio Ordinario 2018, y no así respecto de la firmeza y el cálculo de los remanentes realizado por el INE en los acuerdos INE/CG459/2018; INE/CG462/2019yINE/CG643/2020.

Por ello, una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, el IETAM, deberá continuar con el proceso de cobro de remanentes en términos de los acuerdos aprobados y que se encuentran vigentes al día de hoy, pues la firmeza y monto de remanente del ejercicio 2018 no se encuentra en discusión, como a continuación se señala:

“Artículo 7. Para los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:

Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.

Los Organismos Públicos Locales a su vez girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.*
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.*

(...)

Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16674/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Por tanto, podemos colegir que, en caso que el IETAM, emitiera un acuerdo mediante su máximo órgano de dirección que determine “*un procedimiento general para el cobro de los remanentes de financiamiento público, determinados a cargo de los partidos políticos una vez vencidos los plazos otorgados para tales efectos*”, como es referido en el cuestionamiento que se atiende, además de extralimitar su esfera de competencia, podría infringir las atribuciones que en materia de fiscalización únicamente competen al INE, a la CF y a esta UTF, aunado a que los lineamientos para la devolución y/o cobro de remanentes se encuentran vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- **Que no resulta procedente que el Consejo General del IETAM emita un acuerdo mediante el cual determine un procedimiento a efecto de realizar el cobro de remanentes de financiamiento público determinados por el INE**, ello, en el entendido de que se estaría transgrediendo atribuciones en materia de fiscalización conferidas de manera exclusiva esta autoridad electoral fiscalizadora, aunado a que el procedimiento de devolución y/o cobro de remanentes está debidamente regulado en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018, INE/CG345/2022 e INE/CG546/2023.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

